



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD  
DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y  
EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DE LA  
UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1547-A1, 3290, 3280, 607-B1,  
3283, 3288, 1490-A1, 3432, 3281, 3451, 3455,  
1551-A1, 3448, 640-B1, 3437, 3452, 3419, 1558-A1,  
3556, 3435, 648-B1, 3434, 3496, 3564, 1594-A1, 3569  
y 3570.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3483,  
3576, 3572, 649-B1, 636-B1, 638-B1, 634-B1, 637-B1,  
639-B1, 635-B1, 3497 y 1596-A1.

Tomo  
CCIV  
Número

42

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO: Y**

### CONSIDERANDO:

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

Que el reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Que la Universidad Digital del Estado de México tiene como objeto impartir educación en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población del Estado de México.

Que los artículos 9 fracción XVI, 12 fracción X del Decreto de Creación de la Universidad Digital del Estado de México y 11 fracción VII del su reglamento interior, otorgan a esta Universidad la facultad de establecer las exenciones en el cobro de las cuotas por los servicios educativos que ofrece.

Que para regular el otorgamiento de becas la Universidad Digital del Estado de México, requiere de un instrumento legal que permita establecer las condiciones, requerimientos, modalidades, y demás requisitos, en el procedimiento de otorgamiento de becas, por lo que es necesario contar con la normatividad correspondiente.

Que los estímulos que se otorguen a los estudiantes servirán de apoyo para la preparación académica y profesional de los estudiantes que muestren un mayor aprovechamiento escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de becas al estudiantado de los niveles educativos medio superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta en su vertiente abierta y a distancia, que imparte la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Comisión de Becas, a la Comisión encargada de la asignación de Becas a los alumnos de educación media superior y superior;

- IV. Alumno Regular, el estudiante con inscripción en la Universidad que no adeude asignaturas de acuerdo a su modalidad, o a lo que estipule la autoridad correspondiente con la cual la Universidad tenga convenio de colaboración;
- V. Beca, al apoyo, estímulo o descuento económico que le otorga la Universidad al estudiante por concepto de inscripción a los servicios educativos que ofrece la Universidad a nivel medio superior y superior;
- VI. Becario, el estudiante que goza de una beca cualquiera que sea su origen;
- VII. Subdirección, a la Subdirección Académica;
- VIII. Instancias, a las dependencias de carácter público, social y privado que mediante sus propios recursos apoyen al estudiantado inscrito en la Universidad.

Artículo 3.- El monto y el número de becas que otorgue la Universidad estarán sujetas al presupuesto de egresos que le sea autorizado anualmente.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

## CAPÍTULO II

### DEL TIPO DE BECAS

Artículo 5.- Los tipos de becas que otorgue la Universidad serán las siguientes:

- I. Becas internas; y
- II. Becas externas.

Artículo 6.- Se consideran becas internas las otorgadas por la Universidad a sus estudiantes, mediante un descuento sobre su cuota de inscripción o, en su caso, la ayuda económica que se autorice.

Artículo 7.- Las becas externas serán aquellas que otorguen instituciones de carácter público o privado que tengan celebrado Convenio con la Universidad, o que esta gestione con otras instancias, cuyas características y normatividad de la beca serán determinadas por su otorgante.

Artículo 8.- La beca interna para cualquier modalidad y vertiente que imparte la Universidad será por desempeño académico del estudiante.

Artículo 9.- El estudiante únicamente gozará de la beca, cualquiera que sea ésta, durante el periodo correspondiente al plan de estudios que esté cursando, siempre y cuando compruebe ser alumno regular, y que haya cursado y aprobado un periodo escolar inmediato anterior que corresponda al nivel de educación, la modalidad y vertiente que estudie.

Artículo 10.- Las becas por desempeño académico, serán otorgadas de conformidad con el promedio de calificaciones obtenidas por el o la estudiante en las evaluaciones ordinarias en el periodo inmediato anterior, y de conformidad con el tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente de que se trate, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de las becas de educación media superior y superior el o la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener su domicilio en el Estado de México;
- II. Estar inscrito en los programas académicos de la Universidad;
- III. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- IV. Ser alumno regular y requisitar el formato correspondiente al tipo, nivel, modalidad y vertiente;
- V. Solicitar por escrito, vía internet, la beca que sea de su interés y participar en el concurso para su obtención;
- VI. Acreditar el promedio mínimo solicitado para cada tipo de beca;
- VII. Cumplir con los requisitos que establecen este reglamento y la convocatoria correspondiente de acuerdo al tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente; y
- VIII. Haber cursado y aprobado el periodo inmediato anterior del plan de estudios en el nivel, modalidad y vertiente que este cursando.

Artículo 12.- Además de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente reglamento, los estudiantes de Bachillerato en Línea, Bachillerato a Distancia Estado de México, Bachillerato General a Distancia por Competencias, deberán cubrir los siguientes requerimientos:

- I. Los estudiantes de primer ingreso deberán acreditar un promedio general de 8.00 en el nivel básico de Secundaría.

- II. Para el caso de los estudiantes del Bachillerato en Línea:
  - a) Deberán cursar dos materias como mínimo, las que adquirirán en un plazo máximo de una semana a la fecha de su inscripción;
  - b) Aprobar dos asignaturas en un tiempo mínimo de un mes, teniendo una calificación mínima de 8.00 puntos en una escala del 1.00 al 10.00; y
  - c) Cursar y aprobar cuatro materias, como mínimo, en un período de tres meses.
- III. No serán considerados de primer ingreso los alumnos que se inscribieron y dejaron de estudiar por cualquier motivo y reinicien sus estudios;
- IV. En cuanto a otros programas académicos de educación media superior que promueva la Universidad en convenio con otras instituciones además de los requisitos establecidos en el artículo 10, deberán cumplir con los requisitos que se publiquen en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 13.- Las becas por desempeño académico para estudios de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades que ofrezca la Universidad, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado y se otorgarán de conformidad con las convocatorias que se publiquen para cada modalidad, nivel y vertiente.

Artículo 14.- Las becas para estudios de educación superior serán otorgadas de acuerdo a la Licenciatura, Maestría o Doctorado que se curse, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado, debiendo observar lo que establezcan este reglamento y las convocatorias respectivas en cada caso.

Artículo 15.- Los becarios podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que señala éste reglamento, y los que establezca la convocatoria.

Artículo 16.- Son requisitos para la renovación de las becas:

- I. Presentar solicitud por escrito vía internet en los términos que establezca la convocatoria correspondiente;
- II. Acreditar la calificación mínima durante el periodo escolar inmediato anterior, requerida de acuerdo al tipo, nivel, modalidad o vertiente educativa que establezca la convocatoria; y
- III. Presentar constancia de inscripción al periodo escolar que se cursa al momento de la solicitud.

La renovación de la beca se someterá a consideración de la Comisión de Becas y estará sujeta al presupuesto autorizado y al periodo de duración de los estudios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE BECAS**

Artículo 17.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Presidente, el Rector de la Universidad;
- II. Un Secretario, titular de la Subdirección Académica;
- III. Siete Vocales que serán:
  - a) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
  - b) Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
  - c) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de México;
  - d) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de Toluca;
  - e) Titular del Departamento de Control Escolar;
  - f) Titular de la Unidad Administrativa Abogado General;
  - g) Titular de la Contraloría Interna.

Los integrantes de la Comisión de Becas tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y Contraloría Interna que sólo tendrán derecho a voz.

Los titulares que integran la Comisión de Becas podrán nombrar su suplente en caso de ausencia, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 18.- La Comisión de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Formular las políticas para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente educativa, en función del presupuesto autorizado y disponible;

- IV. Aprobar y vigilar la publicación de las convocatorias para la asignación de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los y las aspirantes;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- VII. Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios o becarias, por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- IX. Informar al Consejo Directivo a través de su Presidente sobre la asignación de las becas; y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento y la convocatoria correspondiente.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente de la Comisión de Becas:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Tomar las medidas necesarias para que las becas otorgadas se distribuyan en forma imparcial y equitativa;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión;
- VII. Aplicar y sancionar las faltas e infracciones al presente reglamento;
- VIII. Nombrar un suplente cuando lo considere necesario; y
- IX. Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la Comisión de Becas;
- V. Preparar la agenda de trabajo de la Comisión de Becas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VII. Mantener informada a la Comisión del trámite y el cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión de Becas los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios; y
- IX. Las demás de su competencia.

Artículo 21.- Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la comisión de Becas;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se someten a consideración de la Comisión de Becas;
- V. Suscribir los asuntos emitidos por la comisión de Becas; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se le asignen.

Artículo 22.- La Comisión de Becas sesionará en forma ordinaria una vez en cada periodo escolar que podrá ser por semestre, cuatrimestre o trimestre, según corresponda al tipo, nivel, modalidad y vertiente educativa, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la convoque el Presidente, levantándose el acta correspondiente.

La Comisión de Becas sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23.- La Comisión de Becas publicará los resultados en la página de Internet de la Universidad por lo menos cinco días posteriores a la dictaminación correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

Artículo 24.- La Comisión durante el transcurso del periodo escolar que corresponda, publicará la convocatoria en la que especifique los requisitos que han de cumplir los y las estudiantes que aspiren a obtener una beca, se colocará en lugares visibles de la Universidad y de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, así como en la página de internet de la Universidad.

Artículo 25.- La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente educativa a que está dirigido;
- II. Bases y condiciones para el otorgamiento de las becas;
- III. El tipo de beca que concursará;
- IV. Periodo, lugar y horario para la presentación de la documentación.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

Artículo 26.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca, cuando lo solicite;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el periodo escolar, siempre que cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Interponer el recurso de Inconformidad por suspensión o cancelación de la beca; y
- V. Solicitar y obtener, cuando proceda, la renovación de su beca

Artículo 27.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de estudios correspondiente al tipo de beca otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con la normatividad de la Universidad; e
- V. Informar por escrito las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, con el comprobante respectivo.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 28.- Para efectos de éste reglamento, son infracciones las siguientes:

- I. Presentar documentos alterados o apócrifos para obtener la beca;
- II. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca;
- III. Incurrir en faltas de disciplina y honradez;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas; y
- V. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 29.- Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca; y
- II. Cancelación de la beca.

El Presidente de la Comisión de Becas, será la autoridad responsable de aplicar las sanciones mencionadas, mediante la resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones de la infracción.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 30.- Los aspirantes a obtener becas y que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, así como los becarios no favorecidos con la renovación y a quienes se suspenda temporalmente la beca o se cancele la misma, podrán interponer recurso de inconformidad por escrito ante la Comisión de Becas.

Artículo 31.- La Comisión de Becas resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación, renovación, suspensión o cancelación de becas en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y la normatividad que regula las funciones y actividades de la Universidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** Se abroga el reglamento de Becas de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de abril de 2013.

**CUARTO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**QUINTO:** Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de julio del 2017.

**M.C.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que una importante acción para el Gobierno del Estado es fortalecer el sector educativo, a través del uso de las tecnologías modernas de la información y comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2012, se creó la Universidad Digital del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, así como formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información y comunicación e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Que es necesario que la Universidad tenga un adecuado seguimiento de las funciones que desarrollan los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Que para el desarrollo de sus actividades los Centros de Atención y Evaluación deben tener un instrumento legal que les proporcione el marco jurídico de su actuación, para regular en forma adecuada cada una de las acciones que deberán de desarrollar.

Que el presente Reglamento tiene como objeto regular los Centros de Atención y Evaluación, a fin de que sus actividades se realicen con calidad, eficiencia y oportunidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las autoridades educativas, personal académico y administrativo, y estudiantado de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Digital del Estado de México;
- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Universidad Digital del Estado de México;
- V. Plan de Estudios, a los planes y programas que integran la educación media superior, las licenciaturas, diplomados, maestrías y educación superior de cualquier tipo que se ofrecen por la Universidad;
- VI. Reglamento, al Reglamento de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México;
- VII. Evaluación del Aprendizaje, al proceso mediante el cual se determina la calificación y acreditación del estudiantado en cada una de las asignaturas de educación media superior y superior;
- VIII. CAE, a los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior a Distancia y Sedes Municipales, pertenecientes a la Universidad.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5.- Los CAE llevarán los controles necesarios sobre la inscripción y evaluación del aprendizaje, con apego a la normatividad respectiva y de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Estado y de las Instituciones públicas o privadas con las que la Universidad establezca convenios.

Artículo 6.- Los CAE tendrán como fines académicos los siguientes:

- I. Operar, impartir y evaluar los estudios de tipo Medio Superior y Superior que establezca la Universidad; y
- II. Ofrecer a los estudiantes una educación con calidad que les permita acceder a estudios de tipo medio superior y superior o adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de un trabajo en su comunidad.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA**

Artículo 7.- Los CAE contarán con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador;
- II. Un responsable de Control Escolar; y
- III. Asesores en línea.

Artículo 8.- El Coordinador del CAE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de licenciatura o grado superior afín a sus funciones; y
- II. Ser de reconocida solvencia moral, con prestigio profesional y académico.

Artículo 9.- El responsable de Control Escolar del CAE deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener estudios de nivel superior concluidos o documento equivalente; y
- III. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional.

Artículo 10.- El Asesor en Línea de un CAE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener estudios concluidos de educación superior; y
- III. Ser persona honorable y prestigio profesional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA**

Artículo 11.- El Coordinador del CAE tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al CAE ante las diversas autoridades de Educación Federales, Estatales y Municipales, organizaciones sociales de la comunidad de su ubicación;
- II. Asistir a las sesiones de trabajo a las cuales lo convoquen las autoridades de la Universidad;
- III. Presentar ante la Subdirección Académica las propuestas de contratación del personal del CAE de acuerdo a los perfiles a cubrir y presupuesto autorizado;
- IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por sus superiores de la Universidad;
- V. Cumplir con las disposiciones, planes y programas académicos de educación media superior y superior;
- VI. Observar la normatividad que regulen su funcionamiento y de la Universidad;
- VII. Presentar a la Subdirección Académica un informe quincenal de las actividades desarrolladas en el CAE a su cargo, independientemente de los que se le soliciten en particular, por ésta o las diversas áreas de la Universidad;
- VIII. Conservar en buen estado de uso los edificios, muebles, equipos de cómputo, aparatos, libros y demás bienes que integren el patrimonio de la Universidad;
- IX. Llevar el control administrativo del personal y evaluar el desempeño del Centro de Atención y Evaluación a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Universidad;
- X. Conservar el orden y la disciplina del personal y del estudiantado dentro del CAE;
- XI. Aplicar encuestas e instrumentos de evaluación del servicio proporcionado en el CAE, para su análisis y desarrollar las medidas para mejorar el servicio;
- XII. Proponer la adquisición del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los planes de estudio y su administración;
- XIII. Enviar a la Subdirección Académica los documentos para trámites de revalidación o equivalencia para su dictaminación, así como la certificación de estudios;
- XIV. Supervisar y coordinar las actividades y funciones de Control Escolar;
- XV. Recibir y entregar el CAE de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XVI. Revisar el plan de trabajo que tendrán los Asesores en línea; y
- XVII. Las demás funciones que le sean inherentes a su cargo.

Artículo 12.- El responsable de Control Escolar tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador del CAE los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al Coordinador del CAE en su ausencia, previa autorización de la Subdirección Académica;
- III. Recabar la documentación que acredite los estudios de los aspirantes a cursar el nivel de educación media superior y superior;
- IV. Revisar la documentación para la equivalencia o revalidación de estudios que sea la indicada de acuerdo al trámite solicitado y remitirla al área correspondiente;
- V. Solicitar al estudiantado la documentación que proceda, de acuerdo a la normatividad, para los procesos de expedición de certificados que avalen los estudios realizados en la Universidad;
- VI. Aplicar y dar seguimiento a los planes de estudio aprobados para la educación media superior y superior que imparta la Universidad;
- VII. Coordinar las actividades académicas, administrativas, de capacitación, actualización, desarrollo y evaluación de los asesores en línea;
- VIII. Atender los reportes sobre el uso y estado de los equipos de cómputo, el servicio de internet, del mobiliario y material didáctico que se tenga para la impartición de los planes de estudio;

- IX. Recibir las credenciales de identificación de las y los estudiantes en el CAE para su entrega a los destinatarios, recabar la firma de acuse por la entrega y resguardarlos;
- X. En función de las solicitudes registradas para la presentación de exámenes, informar al Coordinador el número de exámenes a aplicar, los horarios y las materias a evaluar;
- XI. Realizar las actividades de Control Escolar;
- XII. Elaborar un control para el registro de las asesorías que proporcione el asesor en línea a los estudiantes;
- XIII. Hacer un uso adecuado de las claves de acceso al sistema educativo a distancia; y
- XIV. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

Artículo 13.- Los asesores en línea ingresarán al CAE por un periodo máximo de seis meses, mediante contrato laboral por tiempo determinado, anexando copia del título y cédula profesional, o documento que acredite contar con los estudios concluidos.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los asesores en Línea, las siguientes:

- I. Dedicar las horas de trabajo asignadas a la semana en el horario establecido;
- II. Atender el curso completo, esto es desde el envío del mensaje de bienvenida y agenda de actividades, así como la presentación del mismo hasta la asignación de todas las calificaciones;
- III. Revisar el curso anticipándose al avance de los estudiantes;
- IV. Asesorar a los estudiantes durante el curso;
- V. Revisar el mensajero y enviar respuestas, cuidando contenido y forma, en un plazo no mayor al tiempo estipulado para tal efecto;
- VI. Elaborar un seguimiento personalizado del avance académico del alumnado durante el curso e implementar las acciones necesarias para los casos en riesgo;
- VII. Recibir, evaluar y retroalimentar, en el plazo establecido, todas las actividades que envíen los estudiantes, además de brindar puntual seguimiento en los foros a cada una de las participaciones de las y los participantes;
- VIII. Realizar el reporte correspondiente en caso de la detección de plagio en la entrega de las actividades por parte de las y los estudiantes;
- IX. Proporcionar la asesoría requerida por los estudiantes mediante el uso de los diversos recursos de comunicación establecidos en la plataforma educativa;
- X. Proporcionar a los estudiantes el material de apoyo adicional según se requiera en el curso;
- XI. Establecer colaboración estrecha y permanente con el asesor en línea para brindar seguimiento a cada uno de las y los estudiantes y en cualquier situación en la que se presente duda;
- XII. Asistir a la firma de actas de calificaciones y trámites administrativos las veces que se requiera;
- XIII. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** Se abroga el Reglamento de los Centros de Atención y Evaluación de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de junio de 2013.

**CUARTO:** Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de julio del 2017.

**M.C.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 471/2015 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE ARTURO LÓPEZ COPADO. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA Y EN LO CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete. - - -

" ... A sus autos el escrito de cuenta. Como se solicita, con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 3 (TRES) DEL LOTE 30 (TREINTA), DE LA MANZANA 106 (CIENTO SEIS), "SECCIÓN BOSQUES", PERTENECIENTE AL CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DENOMINADO "LOS HÉROES DE TECAMAC II" (DOS ROMANO), CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LECHERÍA-TEXCOCO, y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocida como VIVIENDA 3 (TRES), DEL LOTE 30 (TREINTA) DE LA CALLE BOSQUES DE MÉXICO, DE LA MANZANA 106 (CIENTO SEIS), "SECCIÓN BOSQUES", PERTENECIENTE AL CONJUNTO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DENOMINADO "LOS HÉROES DE TECAMAC II (DOS ROMANO), CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LECHERÍA-TEXCOCO y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble el de avalúo, la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA y UN MIL PESOS 00/100 M. N. que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; CONVÓQUESE POSTORES.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Doctora en Derecho MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ ante su C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciado VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe ... "

Que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo. Para su publicación en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción.-Ciudad de México, a 30 de Junio del año 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ.-RÚBRICA.

1547-A1.-17 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
 DE USUCAPION, CON  
 RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 36/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PASCUAL ROMAN HERNANDEZ ALMARAZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como a CECILIA ORTIZ CANALES, se dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención que se le hiciera; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec", actualmente conocido como: Mz 6, Lt 1 A, calle Mario Ramón Beteta, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.10 metros con Lote 60; Al Sur: 08.17 metros con calle Ramón Beteta; Al Oriente: 17.27 metros con calle Lote 2; Al Poniente: 17.43 metros con Circuito Cesar Camacho Quiroz, con una superficie total de 141.08 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veintuno de marzo de mil novecientos noventa y dos, adquirió de CECILIA ORTIZ CANALES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores MARTHA GONZALEZ RODRIGUEZ y OLGA ROSARIO GARCIA CRUZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO  
DE USUCAPION SUMARIO, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 710/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ELIZABETH VIRIDIANA MARQUEZ CUERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de MINERVA CUERO DOLORES, se dictó auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la demandada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó como prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 7, Lt 26, calle Carlos Hank González, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.00 metros con calle Carlos Hank González; Al Sur: 08.00 metros con lote 04; Al Oriente: 15.00 metros con lote 27; Al Poniente: 15.00 metros con lote 25; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diez, adquirió de MINERVA CUERO DOLORES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a BELEM GUZMAN FONG y CECILIA MARQUEZ BARTOLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BELLAVISTA S.A.

Se hace saber que JUAN TREJO MORALES promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 196/2016, en contra de: INMOBILIARIA BELLA VISTA S.A.; de quien reclama las siguientes prestaciones A.-La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad ubicada en calle Estocolmo Manzana 22, Lote 20, Número 10, de la Colonia Jardines de Bella Vista, En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 132 (ciento treinta y dos) metros cuadrados, en lo cual precisare en los hechos de la demanda por haberlo poseído por más de 22 años, en forma quieta pacífica y continua, de buena fe y a título de propietario con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 16.50 metros con lote número 19, Al sur 16.50 metros con lote número 21, Al sur 8.0 metros con lote número 30, Al Oeste 8.0 metros con calle Estocolmo; B.- Así mismo solicito se me declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la preinscripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva que se sirva dictar su señoría en lo sucesivo me servirá de título de la propiedad, como consecuencia a lo anterior solicito se ordene en su oportunidad la tildación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Tlalnepantla de Baz, a favor de inmobiliaria Bella Vista S.A.; para que en su lugar al cancelarse la inscripción correspondiente queda inscrita a favor del suscrito JUAN TREJO MORALES, como nuevo propietario del inmueble en cuestión: C.- El pago de los gastos y costas que con el presente juicio se origine, hasta total solución del mismo; Basándose sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Desde el día diez de agosto del año mil novecientos noventa y tres, vengo poseyendo a título de dueño y calidad de propietario en forma pacífica, continua y pública el inmueble ubicado en calle Estocolmo Manzana 22, lote 20, número 10, De la Colonia Jardines de Bella Vista, en el Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2.- Que la posesión del inmueble motivo del presente juicio le he venido gozando y disfrutando con las cualidades apuntadas en el hecho anterior y debe a la posesión de propiedades que tengo a mi favor por más de diez años en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario, 3.- La posesión que gozo del inmueble la tengo con cualidades antes indicadas en virtud que todos los vecinos de la comunidad me conocen como el propietario del inmueble que ocupo, es decir que la tengo en calidad de dueño, ya que he realizado actos de dominio, mejoras y dado el mantenimiento del inmueble antes mencionado por poseerlo, y dicha posesión ha sido en forma pacífica ya que ninguna persona o autoridad me ha requerido o perturbado de mi posesión y la he tenido en forma continua. Por auto de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puesta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de La Ley Adjetiva Civil, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los veintitrés días de junio del dos mil diecisiete. Doy fe.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3280.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 430/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL CARMEN ZAMUDIO MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de GLORIA RAMÍREZ MIRANDA, se dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 04, Lt 09, calle Alfredo del Mazo, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.33 metros con Calle Alfredo del Mazo; Al Sur: 08.33 metros con lote 51; Al Oriente: 14.60 metros con lote 10; Al Poniente: 14.90 metros con lote 08; con una superficie total de 120.78 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, adquirió de GLORIA RAMÍREZ MIRANDA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a LYDIA REYES MARTÍNEZ, ARNULFO GONZALEZ MONTES y MARÍA LUISA ALVAREZ CHAVEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1050/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANDRA ROSA ROMERO MARTÍNEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de MARCELA LUCIA MARTÍNEZ AGUILAR, se dictó auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó como prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 06, Lt 16, Mario Ramón Beteta, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 06.85 metros con lote 57 de la manzana 6; Al Sur: 06.83 metros con calle Mario Ramón Beteta con el lote 16; Al Oriente: 14.65 metros con lote 17 manzana 6; Al Poniente: 16.30 metros con lote 15 manzana 6; con una superficie total de 100.41 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, adquirió de MARCELA LUCIA MARTÍNEZ AGUILAR, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JULIO CESAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CECILIA SAAVEDRA BRAVO y ROSALINA RESENDIZ TORRES; asimismo, ofreció los medios de prueba que estimo pertinentes. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la

sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a seis de junio de dos mil diecisiete.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.**

3290.-9, 18 y 29 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 749/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FAUSTO MIGUEL JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de GUADALUPE TERESA GARCÍA GIL, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 11, Lt 12 A, Calle CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.60 metros con AVENIDA VALLE DEL DON; Al Sur: 12.60 metros con CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ; Al Oriente: 15.00 metros con lote 13; Al Poniente: 15.00 metros con LOTE 11; con una superficie total de 189.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, adquirió de GUADALUPE TERESA GARCÍA GIL, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROSA MARÍA CAMPOS VILLAGÓMEZ Y GABRIELA MANDUJANO LEZO asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a

la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.**

3290.-9, 18 y 29 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 703/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSALÍA TZONI AGUILAR, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de FELICITAS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 4, Lt 29 A, Calle Ignacio Pichardo Pagaza, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.10 metros con lote 29; Al Sur: 12.00 metros con lote 30 y 31; Al Oriente: 8.13 metros con Calle Ignacio Pichardo Pagaza; Al Poniente: 7.49 metros con lotes 28 y 32; con una superficie total de 94.35 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, adquirió de FELICITAS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a REYNA VARGAS TINOCO Y CATALINA MEXICANO SÁNCHEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a

la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.**

3290.-9, 18 y 29 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 709/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JACINTA RAMÍREZ SERRANO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de CLEMENTE BARRÓN FLORES, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 5, Lt 63, Calle Mario Ramón Beteta, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.40 metros con calle Mario Ramón Beteta; Al Sur: 8.11 metros con lote 1; Al Oriente: 13.95 metros con lote 62; Al Poniente: 13.92 metros con Circuito César Camacho Quiroz; con una superficie total de 115.01 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veinte de febrero de dos mil tres, adquirió de CLEMENTE BARRÓN FLORES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ADRIANA SERAFÍN GONZÁLEZ Y MARTHA IRIS QUITERIO BERNARDINO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a

sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.**

3290.-9, 18 y 29 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 813/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE BARBOSA DELGADO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de CECILIA ORTIZ CANALES, se dictó auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 12, Lt 6, calle CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.00 metros con calle CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ; Al Sur: 6.95 metros con lote 11; Al Oriente: 14.00 metros con lote 7; Al Poniente: 14.00 metros con LOTE 5; con una superficie total de 98.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha doce de marzo del año dos mil uno, adquirió de CECILIA ORTIZ CANALES, el

inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a LUZ MARÍA LÓPEZ GARCÍA Y MARÍA ESTHER BARBOSA DELGADO asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.**

3290.-9, 18 y 29 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 881/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CECILIA MÁRQUEZ BARTOLO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de JOSÉ MANUEL ANTONIO MÁRQUEZ MEXICANO, se dictó auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 7, Lt 27, calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.05 metros con LOTE 26; Al Sur: 15.05 metros con lote 28; Al Oriente: 8.00 metros con lote 03; Al Poniente: 8.00 metros con calle CARLOS HANK GONZÁLEZ; con una superficie total de 122.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del

Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos noventa y dos, adquirió de JOSÉ MANUEL ANTONIO MÁRQUEZ MEXICANO, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a BÁRBARA ARACELI MUÑOZ GONZÁLEZ Y JACKELINE PÉREZ ESTRADA asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.**

3290.-9, 18 y 29 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 711/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISAURO SÁNCHEZ MORALES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de FRANCISCA ANTONIA MORALES BERNAL, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del siete de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 5, Lt 26 A, calle ALFREDO DEL MAZO, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.85 metros con LOTE 38; Al Sur: 12.50 metros con calle ALFREDO DEL MAZO; Al Oriente: 13.98 metros con lote 24; Al Poniente: 14.00 metros con LOTE 23; con una superficie total de 163.02 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble

en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha diez de Enero de mil novecientos noventa y siete, adquirió de FRANCISCA ANTONIA MORALES BERNAL, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROSA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y BEATRIS PEÑA MIRANDA asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 807/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ISABEL PERCINO CALVARIN, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de JUAN PEDRO CASILLAS GONZÁLEZ, se dictó auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 9, Lt 8, Calle Circuito César Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y

colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 9; Al Sur: 14.98 metros con lote 7; Al Oriente: 08.00 metros con Glorieta de Amazonas; Al Poniente: 08.43 metros con Circuito César Camacho Quiroz; con una superficie total de 118.03 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, adquirió de JUAN PEDRO CASILLAS GONZÁLEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ESTHER MARTÍNEZ GÓMEZ Y MARICELA GUDIÑO PIÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 744/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO URIBE BAÑALES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de JUANA BAÑALES ACEVES, se dictó auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la demandada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó como prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la

Desecación del Lago de Texcoco”, Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 11, Lt 01, calle Av. Valle del Don, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.00 metros con Avenida Valle del Don; Al Sur: 08.00 metros con calle Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Oriente: 15.00 metros con lote 02; Al Poniente: 15.00 metros con calle Circuito César Camacho Quiroz; con una superficie total de 102.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha siete de diciembre de dos mil, adquirió de JUANA BAÑALES ACEVES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a Karla Ivette Zepeda Munguía y Manuela Uribe Bañales; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 908/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ROSA DONACIANA GUTIÉRREZ FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ROSA TORRES TORRES, se dictó auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado “Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco”, Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 07, Lt 21, Calle Carlos Hank González, Col. Granjas

Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.15 metros con Calle Carlos Hank González; Al Sur: 15.25 metros con Calle Ignacio Pichardo Pagaza; Al Oriente: 08.03 metros con lote 22; Al Poniente: 07.87 metros con lote 20; con una superficie total de 120.62 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, adquirió de ROSA TORRES TORRES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a Edith Zarate Avendaño y Humberto Cruz Ramírez; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a dos de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1048/2016, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESTHER RAMÍREZ MATIAS, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como MANUELA SIMON BARRERA, se dictó auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguiente términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado “LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA

DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 04, LT 11, ALFREDO DEL MAZO, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 07.86 metros con Calle Alfredo del Mazo; Al Sur: 07.70 metros con LOTES 48 y 49; Al Oriente: 15.03 metros con lote 12; Al Poniente: 14.89 metros con lote 10, con una superficie total de 116.33 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha quince de junio de mil novecientos noventa y seis, adquirió de MANUELA SIMON BARRERA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores GABRIELA ADRIANA PEREZ SÁNCHEZ y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ LÉON, y ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a uno de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 742/2016, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GLORIA ROMERO TORRES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de JOSÉ ANDRES MEJORADA LOPEZ, se dictó auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente

las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 07, Lt 19, Calle Carlos Hank González, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 18; Al Sur: 15.00 metros con lote 20; Al Oriente: 09.83 metros con lotes 11 y 12; Al Poniente: 10.45 metros con Calle Carlos Hank González; con una superficie total de 153.18 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió de JOSÉ ANDRES MEJORADA LOPEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a BELEM GUZMAN FONG y LEON QUEZADA CHAVARRIA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a trece de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 352/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS ROQUE MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ROSA MARÍA CAMPOS VILLAGOMEZ, se dictó auto de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una

relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 08, Lt 10, Calle Carlos Hank González, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 12; Al Sur: 15.00 metros con lote 9; Al Oriente: 08.00 metros con lote 20; Al Poniente: 08.00 metros con Calle Carlos Hank González; con una superficie total de 128.65 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, adquirió de ROSA MARÍA CAMPOS VILLAGOMEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a TERESA MUÑIZ PARRA y CATALINA MEXICANO SÁNCHEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a trece de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 772/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL HERNÁNDEZ MEDINA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de REYNA VARGAS TINOCO, se dictó auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace

una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 10, LT 06, CALLE ALFREDO DEL MAZO, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 07.96 metros con Calle Alfredo del Mazo; Al Sur: 07.96 metros con lote 19; Al Oriente: 15.26 metros con lote 07; Al Poniente: 16.26 metros con lote 05; con una superficie total de 121.27 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, adquirió de REYNA VARGAS TINOCO, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores ELVIRA MORALES BELTRAN y GREGORIO SORIA GONZALEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a dos de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 164/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IMELDA VAZQUEZ MENDEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de FLORENTINO RIVERA LARA, se dictó auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, en la que se admitió la demanda; en comparecencia del tres de febrero de la anualidad se aclaró el

nombre del codemandado, siendo lo correcto JOSÉ FLORENTINO RIVERA LARA; y en proveído del uno de junio de este año, se ordenó el emplazamiento a través de edictos del diverso coenjuiciado; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 01, Lt 10, Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.28 metros con lote 9; Al Sur: 17.26 metros con lote 11; Al Oriente: 07.96 metros con Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Poniente: 07.89 metros con Calle Tianguistengo; con una superficie total de 136.75 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirió de FLORENTINO RIVERA LARA (sic), el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 38/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA GONZALEZ RODRÍGUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así

como de OFELIA ORTEGA CASTAÑEDA, se dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención que se le hiciera; en proveído del veintinueve de mayo del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 12, Lt 4, Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 07.15 metros con Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Sur: 06.96 metros con lote 13; Al Oriente: 14.00 metros con lote 05; Al Poniente: 14.00 metros con lote 03; con una superficie total de 98.98 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, adquirió de OFELIA ORTEGA CASTAÑEDA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a Reyna Vargas Tinoco e Isabel Jiménez Bautista; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4104/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por REINA RODRÍGUEZ GARCÍA, en contra de TRANSPORTES

CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de MARÍA LUISA ALVAREZ CHAVEZ, se dictó auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Calle \*, Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como: Mz 06, Lt 24, Calle Mario Ramón Beteta, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros con lote 49; Al Sur: 09.93 metros con Calle Mario Ramón Beteta; Al Oriente: 15.18 metros con lote 25; Al Poniente: 15.18 metros con lote 23; con una superficie total de 151.21 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, adquirió de MARIA LUISA ALVAREZ CHAVEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARINA GRANADOS RICO, MARÍA ELENA MORALES GONZALEZ y GLORIA GARCÍA VALADEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 884/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por

JORGE NOE MARTÍNEZ GRANADOS, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como MARÍA DE LA LUZ OROZCO BAUTISTA, se dictó auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de La Desecación del Lago de Texcoco", Municipio De Ecatepec, actualmente conocido como: MZ 08, LT 26, Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote número 25; Al Sur: 15.00 metros con lote número 27; Al Oriente: 08.00 metros con Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Poniente: 08.03 metros con lote número 5; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, adquirió de MARÍA DE LA LUZ OROZCO BAUTISTA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores IRMA ANGELICA LOPEZ CHAVEZ y ANABEL AIDA FLORES OROZCO, y ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en

los autos del expediente marcado con el número 882/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRMA ANGELICA LOPEZ CHAVEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ARTURO LOPEZ CHAVEZ, se dictó auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del Lago de Texcoco", Municipio De Ecatepec, actualmente conocido como: MZ 09, LT 40, Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 20.92 metros con lote 39; Al Sur: 21.31 metros con lote 41; Al Oriente: 07.97 metros con lote 14 y 15; Al Poniente: 08.11 metros con Calle Circuito Cesar Camacho Quiroz; con una superficie total de 169.69 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, adquirió de ARTURO LOPEZ CHAVEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores Margarita Lemus Tellez y Jorge Noé Martínez Granados; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.**

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ISIDORO CERVANTES SOTO.

Por este conducto se le hace saber que BENITA ANTONIA GONZALEZ SARMIENTO, le demanda en el expediente número 570/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapición respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, MANZANA 152, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 213.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 25; AL SUR EN 17.00 METROS CON AVENIDA HORTENCIA; AL ORIENTE 12.50 METROS CON LOTE 52; AL PONIENTE 12.50 METROS CON CALLE GIRASOL; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 30 de agosto de 1996, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la función Registral de este Municipio, a nombre de ISIDORO CERVANTES SOTO, inscrito bajo el folio electrónico 00168720.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

4.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentado respecto del inmueble materia del presente juicio desde el 30 de Agosto de 1996, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario, esto es, desde hace más de cinco años a la fecha, motivo por el cual ha hecho mejoras, así como el pago de todos los impuestos referentes a dicho inmueble.

5.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 25/MAYO/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.**

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3506/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANIEL TOBON TORRES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de IRMA CORDOVA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la demandada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó como prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 03, Lt 79, calle Jorge Jiménez Cantú, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.15 metros con calle Jorge Jiménez Cantú; Al Sur: 08.20 metros con lote 07; Al Oriente: 14.70 metros con lote 78; Al Poniente: 15.05 metros con lote 80; con una superficie total de 121.52 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, adquirió de IRMA CORDOVA HERNANDEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARIA MAGDALENA GONZALEZ CUELLAR, ESPERANZA GABINA MORALES HERNANDEZ y JUANA CENTENO QUIRINO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 356/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GALDINA ANTONIO SILVESTRE, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de GERARDO FERNANDEZ AUSTRIA, se dictó auto de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 05, LT 59, CALLE MARIO RAMON BETETA, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 07.00 metros con Mario Ramón Beteta; Al Sur: 07.00 metros con lote 04; Al Oriente: 14.10 metros con lote 58; Al Poniente: 14.10 metros con lote 60; con una superficie total de 98.71 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y dos, adquirió de GERARDO FERNANDEZ AUSTRIA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a FRANCISCA CENTENO QUIRINO, PASCUAL ROMAN HERNANDEZ ALMARAZ y SUSANA ANTONIO SILVESTRE; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 902/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LYDIA REYES MARTINEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ARNULFO GONZALEZ MONTES, se dictó auto de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 04, LT 08, CALLE ALFREDO DEL MARZO, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 08.01 metros con calle Alfredo del Mazo; Al Sur: 08.00 metros con lote 52; Al Oriente: 15.17 metros con lote 09; Al Poniente: 14.95 metros con lote 07; con una superficie total de 120.97 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, adquirió de ARNULFO GONZALEZ MONTES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores GLORIA RAMIREZ MIRANDA y MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO MUÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3708/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA LUISA ALVAREZ CHAVEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de MARTIN ESQUIVEL GARCIA, se dictó auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 06, Lt 11, calle Mario Ramón Beteta, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 07.00 metros con lote 61; Al Sur: 07.00 metros con calle Mario Ramón Beteta; Al Oriente: 17.00 metros con lote 10; Al Poniente: 17.00 metros con lote 12; con una superficie total de 119.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, adquirió de MARTIN ESQUIVEL GARCIA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ISABEL CORTES RODRIGUEZ, DOLORES EFRAINA HERNANDEZ CRUZ Y GLORIA GARCIA VALADEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 814/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE LAZARO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de CECILIA MARQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la demandada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó como prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 11, Lt 11, calle Circuito Cesar Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.01 metros con Av. Valle del Don; Al Sur: 08.00 metros con calle Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Oriente: 14.81 metros con lote 12; Al Poniente: 14.81 metros con lote 10; con una superficie total de 119.08 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha siete de julio de mil novecientos noventa y dos, adquirió de CECILIA MARQUEZ BARTOLO, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a OLGA ROSARIO GARCIA CRUZ y PATRICIA GUADALUPE PEREZ NAVARRETE; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 712/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANTONIO ARMAS BENITEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ANITA MARQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la enjuiciada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda. El actor demanda: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desección del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 9, Lt 31, calle Cesar Camacho Quiroz, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.12 metros con lote 23 y 30; Al Sur: 21.10 metros con lote 32; Al Oriente: 07.05 metros con lote 22; Al Poniente: 07.00 metros con Circuito Cesar Camacho Quiroz; con una superficie total de 158.49 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, adquirió de ANITA MARQUEZ BARTOLO, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a RAFAEL HERNANDEZ MEDINA y MARIA ISABEL PERCINO CALVARIN; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE  
MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 880/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA ISABEL SANCHEZ MORALES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del ocho de junio del año en curso, se ordenó su emplazamiento a través de edictos de la demandada colectiva; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó como prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "Lote 24, Manzana 35, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco", Municipio de Ecatepec, actualmente conocido como: Mz 04, Lt 14, calle Alfredo del Mazo, Col. Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 07.88 metros con calle Alfredo del Mazo; Al Sur: 08.10 metros con lote 46 y 45; Al Oriente: 14.37 metros con lote 15; Al Poniente: 14.40 metros con lote 13; con una superficie total de 115.18 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, adquirió de ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ESTHER RAMIREZ MATIAS y LYDIA REYES MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3710/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JAVIER CHAVEZ FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de DARIO SILVESTRE ERNESTO, se dictó auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del uno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 04, LT 19, CALLE ALFREDO DEL MAZO, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 08.00 metros con Calle Alfredo del Mazo; Al Sur: 08.02 metros con lote 41; Al Oriente: 14.80 metros con lote 20; Al Poniente: 14.76 metros con lote 18; con una superficie total de 118.17 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y siete, adquirió de DARIO SILVESTRE ERNESTO, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a SONIA SERRANO GONZALEZ y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LEON; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3290.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 414/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. SERGIO MENDIETA GARDUÑO en su calidad de apoderado legal del Señor REYNALDO MENDIETA MORON en contra de LUIS FLORES RAMIREZ, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado en mención, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES: I. Declarar que el actor tiene mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo actualmente número 330, en el Barrio de Santa María Zoquiapan, del Poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice Sur-Oeste con rumbo al Norte una línea de 46.30 metros que colinda con propiedad privada vecina; sigue rumbo al Oriente otra línea de 5.30 metros que colinda con calle Hidalgo; otra línea rumbo al sur de 10.00 metros; sigue una línea al Poniente de 4.00 metros; otra línea rumbo al sur de 23.60 metros; otra línea rumbo al Oriente de 6.80 metros; otra línea rumbo al sur de 12.70 metros (aclarándose que las cinco líneas antes mencionadas colindan con la propiedad de mi poderdante); y una última línea rumbo al Poniente hasta el punto de partida de 8.16 metros que colinda con propiedad privada vecina. Con una superficie total de 187 metros cuadrados. II. La desocupación y la entrega del inmueble descrito. III. El pago de los daños y perjuicios ocasionados al actor con motivo de la indebida ocupación que la parte demandada ha realizado del predio. IV. El pago de los Gastos y Costas. HECHOS: El cuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, mi poderdante celebró contrato privado de compraventa con el señor Gustavo Carrillo Serna a través del cual formalizó la adquisición del bien inmueble ubicado en el Barrio de Santa María Zoquiapan, del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas una de 5.30 metros que continua con una segunda de 23.65 metros colindando con Calle Hidalgo. AL SUR: En dos líneas una de 20.75 metros y la segunda de 8.16 metros que colinda con la señora Petra viuda de Sánchez. AL ORIENTE: En tres líneas: la primera de 12.70 metros, que colinda con el señor Simón Flores, la segunda 23.60 que colinda con el señor Antonio Gonzaga, y la tercera de 10.00 metros con propiedad vecina. AL PONIENTE: 46.30 metros con el señor Pablo Desales. Con una superficie aproximada de 1,183.24 metros cuadrados. Hecho se comprueba con el original del contrato de compraventa. En el inmueble mencionado existen varias construcciones propiedad de mi mandante, como lo son ocho casas habitación agrupadas en una privada (situadas en el lado oriente de la propiedad de mi mandante), y otra construcción ubicada sobre el lado poniente propiedad del hoy actor, la cual cuenta con un local comercial que colinda con la calle Hidalgo, y otras pequeñas construcciones que están situadas en la parte sur -poniente del inmueble de referencia. El predio completo propiedad de mi poderdante, actualmente es identificado con los números 330 y 332 de la calle Hidalgo, ya que, debido a la distribución mencionada en el párrafo que antecede, al conjunto de las ocho casas agrupadas en una privada se le ha dejado el número 332 (situadas en el lado oriente de la propiedad de mi mandante); y a la fracción de terreno que quedo fuera de la citada privada (situada en el lado poniente de la propiedad de mi representado), se le ha identificado actualmente con el número 330. La construcción ubicada en el costado poniente del predio de mi propiedad tiene las medidas y colindancias señaladas en la PRESTACIÓN I. Construcción que se le identifica con el número 330 de la Calle de Hidalgo del Barrio de Santa María Zoquiapan, del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México (y que en la especie resulta ser la fracción de terreno que es poseída

indebidamente por el hoy demandado). Ante la imposibilidad de poder de poder hablar con el señor JESUS FLORES RAMIREZ y de recuperar la posesión del bien objeto del contrato base de la acción, el suscrito en representación legal de mi poderdante inicie el juicio en el que ahora se promueve, y una vez debidamente emplazado el señor JESUS FLORES RAMIREZ, produjo contestación de la demanda, en la cual, esencialmente sostuvo que su hermano de nombre LUIS FLORES RAMIREZ es el propietario de la fracción de terreno que es objeto de este juicio, que a él su hermano antes mencionado es quien le presta dicho inmueble. Ante esta afirmación, su Señoría considero que se integraba la figura de litisconsorcio pasivo necesario para que se llame al presente juicio al señor LUIS FLORES RAMIREZ, y precisamente por esa razón, es por la que se endereza demanda de acción plenaria de posesión en contra de dicha persona, quien no tiene ningún derecho para poseer el inmueble con las medidas y colindancias que han quedado debidamente establecidas. De esta manera, ante la imposibilidad de haber podido recuperar la posesión del bien inmueble se acude ante su Señoría por este medio a efecto de lograr la restitución de la posesión del bien; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE., ACUERDO: 19-06-17.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3283.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

BASILIO ALMANZA CARACHEO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta 30 de Junio del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 860/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de terminación de copropiedad, promovido por OCTAVIANO ALMANZA CARACHEO y MARIA PRESA DE ALMANZA en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La cesación de copropiedad de actualmente una a OCTAVIANO ALMANZA CARACHEO y MARIA PRESA DE ALMANZA, con usted, respecto del inmueble litigioso ubicado en calle Perjura número 145-1 de la Colonia Aurora, código postal 5700 del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y su cambio a régimen de propiedad en condominio. B.- El pago de los gastos de conservación del bien inmueble. C.- Para el supuesto de que el ahora demandado BASILIO ALMANZA CARACHEO se niegue acudir ante notario público a elevar a escritura pública el cambio de régimen de propiedad el inmueble litigioso, condenara la misma. 1.- Toda vez que el accionante OCTAVIANO ALMANZA CARACHEO en consentimiento de su esposa, la señora MARIA PRESA DE ALMANZA refiere en forma sucinta, que en fecha 30 treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), celebro contrato de compraventa con usted, respecto del 50% del inmueble. 2.- Por virtud de la venta del 50% del inmueble litigioso, las partes, compradora y vendedora, pasaron a ser copropietarios del referido inmueble en

litigio. 3.- Bajo protesta de decir verdad el demandado BASILIO ALMANZA CARACHEO, se ha negado a pagar de las cargas que le imponen la copropiedad del inmueble litigioso. 4.- Bajo protesta de decir verdad el inmueble litigioso se encuentra perfecta y debidamente dividido en un 50% para cada una de las partes de su peculio, ha construido un departamento de su exclusiva propiedad, motivo por el cual los actores le propusieron a usted mudarse al régimen de propiedad, del régimen de copropiedad, al régimen de propiedad en condominio. 5.- Habiendo estado de acuerdo el demandado se procedió a contratar los servicios de un arquitecto fin de que elaborara los planos arquitectónicos para la constitución del régimen de propiedad en condominio tramitando del mismo modo ante el Ayuntamiento para los permisos necesarios para la constitución del régimen de propiedad en condominio de los departamentos construidos en el inmueble litigioso. 6.- El ahora demandado en forma injustificada se ha negado a cumplir su palabra y acudir ante el notario público a fin de elevar la escritura pública del régimen de propiedad en condominio de los departamentos construidos en el lote litigioso, motivo por el cual se acude al presente juicio. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por si o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete 2017.- DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de Junio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

3288.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL CODEMANDADO GERARDO ANTONIO AMEZCUA CUSPINERA.

Que en los autos del expediente número 921/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por EDUARDO ANTONIO FERNÁNDEZ JOHNSON, en contra de MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO, GERARDO ANTONIO AMEZCUA CUSPINERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ, por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a GERARDO ANTONIO AMEZCUA CUSPINERA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Atizapán, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, a la que deberá dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estime convenientes, que debe presentarse dentro del plazo de

TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: La rescisión del "convenio de transacción de contrato" o "convenio civil" de fecha quince (15) de abril de dos mil trece (2013) celebrado entre ROSA LILIA MEDAL RIVERA en su carácter de acreedor-vendedor y MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO y RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de Albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ en su calidad de deudores-compradores por el incumplimiento de pago respecto de la compraventa de la casa ubicada en la calle de Loma Suave Número Once (11), Manzana Segunda (2ª), Lote Seis (6), Fraccionamiento Lomas de Bellavista en Atizapán de Zaragoza, Estado de México identificada en la Escritura Pública sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho (64,568) ante el Notario Público Cincuenta y Seis (56) del Distrito Federal. Se condene a los codemandados a la INMEDIATA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la calle de Loma Suave número once (11), manzana segunda (2ª), lote seis (6), Fraccionamiento Lomas de Bellavista en Atizapán de Zaragoza, Estado de México identificado en la Escritura Pública sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho (64,568) ante el Notario Público cincuenta y seis (56) del Distrito Federal. Se condene a los codemandados al pago de la cantidad de \$992,766.24 (novecientos noventa y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.) por concepto de las rentas por el uso del inmueble ubicado en la calle de Loma Suave número once (11), manzana segunda (2ª), lote seis (6), Fraccionamiento Lomas de Bellavista en Atizapán de Zaragoza, Estado de México identificado en la Escritura Pública sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho (64,568) ante el Notario Público cincuenta y seis (56) del Distrito Federal, que se cuantifican a partir del día quince (15) de abril de dos mil trece (2013) hasta el día tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dicha cantidad se irá actualizando hasta el momento en que la parte demandada desocupe y entregue el inmueble referido. El pago de los gastos y costas que el juicio ocasionen, las que serán cuantificadas en el momento procesal oportuno.

Fundándose entre otros los siguientes hechos: En fecha quince (15) de octubre del dos mil siete (2007) ROSA LILIA MEDAL RIVERA como "LA VENDEDORA" Y GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ como "EL COMPRADOR" celebraron el contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle de Loma Suave número once (11), manzana segunda (2ª), lote seis (6), Fraccionamiento Lomas de Bellavista en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado en la Escritura Pública sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho (64,568) ante el Notario Público cincuenta y seis (56) del Distrito Federal. En fecha veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012) falleció GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ, quien tuvo la calidad de "EL COMPRADOR" respecto del contrato de compraventa mencionado en el hecho anterior, por lo que compareció y se obligó en los términos del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil su única y universal heredera MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO, como consta en la Escritura Pública número cuarenta y seis mil setecientos veinte (46,720) de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil doce (2012), pasada ante el Notario Público número ciento seis (106) del Estado de México Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, compareció RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ. El quince (15) de abril de dos mil trece (2013) ROSA LILIA MEDAL RIVERA en su carácter de ACREEDOR-VENDEDOR y MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO en su calidad de DEUDORA-COMPRADORA celebraron un "CONVENIO DE TRANSACCIÓN DE CONTRATO" O "CONVENIO CIVIL", también compareció en el convenio RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de Albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE

AMEZCUA PÉREZ; no existe esa figura jurídica de transacción, toda vez que el "convenio de transacción de contrato" o convenio civil celebrado el quince (15) de abril de dos mil trece (2013) entre ROSA LILIA MEDAL RIVERA en su carácter de acreedor-vendedor y MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO junto con RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ en su calidad de parte deudora-compradora, no terminaron o previnieron una controversia futura, sino que solo se sustituyó a la persona del comprador GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ ante el hecho de su deceso por su heredera universal MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO Y RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ sin que hubiera sido modificado el objeto directo e indirecto del contrato que le da origen al "convenio de transacción de contrato" o convenio civil; se tiene que el contrato de compraventa celebrado el quince (15) de octubre de dos mil siete (2007) y el "convenio de transacción de contrato" o convenio civil de fecha quince (15) de abril de dos mil trece (2013) son sobre el mismo bien inmueble y precio pactado, por lo cual estamos ante una figura jurídica de CONVENIO CIVIL, lo anterior se acredita con la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015). Es procedente reclamar la rescisión del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil celebrado el quince (15) de abril de dos mil trece (2013) entre ROSA LILIA MEDAL RIVERA en su carácter de acreedor-vendedor y MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO junto con RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ en su calidad de parte deudora-compradora, celebraron el "convenio de transacción de contrato" o convenio civil, sobre la casa ubicada en la calle de Loma Suave número once (11), manzana segunda (2ª), lote seis (6), Fraccionamiento Lomas de Bellavista en Atizapán de Zaragoza, Estado de México identificada en la Escritura Pública sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho (64,568) ante el Notario Público cincuenta y seis (56) del Distrito Federal; el precio pactado fue por la cantidad de \$2'150,000.00 (dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.). El monto del precio establecido para la compraventa se liquidaría, conforme a lo establecido por la Cláusula Segunda del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil de la manera siguiente: La señora MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO únicamente pagó la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) al momento de firma del convenio civil como se acredita mediante el recibo de pago de fecha primero (1) de marzo del dos mil trece (2013), sirviendo el "convenio de transacción de contrato" o convenio civil como el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); el pago de la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.). Conforme a la Cláusula Cuarta del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil, mi representada, la señora ROSA LILIA MEDAL RIVERA en su carácter de acreedor-vendedor, se obligó a otorgar el plazo de doce (12) meses para que los codemandados cumplieran con el pago al que se obligaron, es importante señalar que el plazo de doce (12) meses fue contado a partir de la firma del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil que tuvo verificativo el quince (15) de abril de dos mil trece (2013); pero es el caso que el plazo señalado para el pago de la cantidad de \$1'680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) feneció el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) sin que a la fecha los enjuiciados hubieren liquidado el importe la cantidad de \$1'680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100

M.N.) para terminar de pagar el precio de la compraventa; ya trascurrió el plazo cierto de doce (12) meses para que los codemandados cumplieran con su obligación contractual de pagar el precio pactado por el importe de \$1'680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pero los demandados se han abstenido injustificadamente de hacer el pago; por tanto, se acredita EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO en que han incurrido los demandados, razón por la que también es que comenzó a generarse la mora estipulada en la cláusula tercera, es decir, el monto correspondiente a la mora, será aplicando la fórmula establecida por las partes en la cláusula tercera del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil. Es necesario mencionar que el día quince (15) de octubre de dos mil siete (2007) los demandados obtuvieron la posesión del inmueble materia de la litis, dicha posesión es derivada de la que se le otorgó a quien fuera en vida GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ, con quien mi representada ROSA LILIA MEDAL RIVERA suscribió de forma primaria el contrato de compraventa del inmueble referido, persona que falleció el día veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012), y con quien de forma conjunta MARÍA DE LOURDES CUSPINERA ROMERO Y RICARDO MAURICIO AMEZCUA CUSPINERA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO FELIPE AMEZCUA PÉREZ ingresaron al inmueble con fecha quince (15) de noviembre del dos mil siete (2007) como se acredita con la documental denominada "ENTREGA JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE". Acudo ante su Señoría a demandar la rescisión del "convenio de transacción de contrato" o "convenio civil" de fecha quince (15) de abril de dos mil trece, en virtud que los demandados han sido omisos en cumplir con su obligación de pago, máxime que ya fueron condenados por la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) al cumplimiento forzoso del "convenio de transacción de contrato" o "convenio civil" referido consistente en el pago de la cantidad de \$1'680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) pero se abstienen de pagar; los enjuiciados también han sido omisos en cumplir con su obligación de pago a la que fueron condenados mediante la Sentencia Interlocutoria de fecha cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016) que los condenó al pago de la cantidad de \$403,200.00 (cuatrocientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y también los enjuiciados ya fueron interpellados judicialmente para que cumplan con su obligación de pago aclarando a su Señoría que la interpelación judicial de pago tuvo verificativo el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016); pero debido a la insolvencia económica de los enjuiciados hace imposible lograr el cumplimiento de sus obligaciones contractuales tal y como se acredita con las razones de fecha veintidós (22) de junio del dos mil dieciséis (2016) asentadas en el Expediente 73/2015 por el Ejecutor adscrito al C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y con el adeudo en el pago del impuesto predial de la casa materia de la compraventa; también los codemandados ya fueron INTERPELADOS JUDICIALMENTE mediante el Procedimiento Jurisdiccional No Contencioso registrado bajo el expediente 676/2016 radicado ante el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México para que tuviera verificativo el pago a que se obligaron contractualmente, la interpelación judicial de pago tuvo verificativo el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016); lo cual, acredita que los demandados se encuentran en un estado de insolvencia económica; por lo tanto, es imperioso que se declare procedente la acción de rescisión del "convenio de transacción de contrato" o convenio civil celebrado el quince (15) de abril de dos mil trece (2013) y que además se condene a los enjuiciados a la INMEDIATA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, así como también condene a los demandados al pago de la cantidad de \$992,766.24 (novecientos noventa y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.).-Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL

ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YAZMIN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

1490-A1.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 309/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ROBERTO VALLEJO FRUCTUOSO E INES SALAZAR RENTERIA, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL mediante proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 2 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 5 DE LA MANZANA NUMERO 26 (VEINTISEIS), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES COACALCO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, teniéndose como valor de avalúo del precio del inmueble la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Deposito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate de igual plazo en los Tableros de Avisos de este Juzgado Tesorería de la ciudad de México y en el Periódico el Diario de México de esta ciudad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ.-RÚBRICA.

3432.-17 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

NOTIFICACION:

Se le hace saber que en el expediente número 909/2016, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar MODIFICACION DE CONVENIO, promovido por LUIS ALBERTO RIZO DIAZ DE LEON, en contra de JAZMIN GONZALEZ ROSALES, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete, se ordenó notificar por medio de edictos a JAZMIN GONZALEZ ROSALES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda, PRESTACION PRINCIPAL: MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON RESPECTO A LOS ALIMENTOS Y GUARDA Y CUSTODIA, con las siguientes prestaciones: 1-. El cuatro de diciembre del año dos mil catorce, ambas partes en este juicio pactaron en juicio diverso Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho

Familiar de Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia 2153/2014 del Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial en la cláusula segunda que el LUIS ALBERTO RIZO DIAZ DE LEON otorgaría una pensión alimenticia definitiva única y exclusivamente a favor del menor DYLAN ALBERTO RIZO GONZALEZ de UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD. 2.- Ambas partes de este juicio pactaron en juicio diverso 2153/2014 del Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial en la cláusula cuarta que JAZMIN GONZALEZ ROSALES ejercería la guarda y custodia de su menor hijo en el domicilio ubicado en Ecatepec, asimismo en la cláusula tercera ambas partes convinieron que LUIS ALBERTO RIZO DIAZ DE LEON tendría un régimen de convivencia con su menor hijo, el segundo y cuarto fin de semana de cada mes, el cual comenzaría el sábado a las dos de la tarde y terminaría el domingo a las cinco de la tarde, en el entendido de pasar a recoger al menor en el domicilio convenido y reintegrarlo al mismo. 3.- En fecha tres de junio del año dos mil diecisiete, la señora BEATRIZ CONCEPCION DIAZ DE LEON BUENDIA, recibió una llamada de la señora ENEDINA (abuelita de Jazmín González Rosales), en la cual le hizo del conocimiento que mi menor hijo se había quedado en total estado de abandono por parte de su progenitora, toda vez que desde el mes de agosto del año dos mil quince, la señora JAZMIN GONZALEZ ROSALES, había dejado a su menor hijo al cuidado de la misma y que desde hace tres meses no sabía nada de ella. 4.- En fecha once de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito me presente en el Centro de San Cristóbal, en donde la señora ENEDINA me entregaría a mi menor hijo. 5.- En fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, acudí a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género a efecto de hacerle del conocimiento los hechos que podrían constituir el delito de incumplimiento de obligaciones y/o abandono de incapaz. 6.- Bajo protesta de decir verdad actualmente el menor DYLAN ALBERTO RIZO GONZALEZ, se encuentra viviendo con el suscrito en CALLE MATAMOROS MANZANA 2, LOTE 10, COLONIA DEL PROGRESO C.P. 55010, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, toda vez que desde el día once de junio del año dos mil diecisiete, la señora ENEDINA (abuela de JAZMIN GONZALEZ ROSALES) me entregó a mi menor hijo. 7.- Por los hechos narrados con anterioridad solicito la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo DYLAN ALBERTO RIZO GONZALEZ a mi favor. 8.- La cancelación de la pensión alimenticia pactada en juicio diverso Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar de Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia 2153/2014 del juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial en la cláusula segunda que el LUIS ALBERTO RIZO DIAZ DE LEON otorgaría una pensión alimenticia definitiva única y exclusivamente a favor del menor DYLAN ALBERTO RIZO GONZALEZ de UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD. 9.- Solicito el pago y aseguramiento de la obligación alimentaria que tiene la demandada JAZMIN GONZALEZ ROSALES, de proporcionar alimentos a favor de nuestro menor hijo DYLAN ALBERTO RIZO GONZALEZ, mediante la fijación de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, misma que debe consistir en no menos de UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD. Y toda vez que no fue posible la localización de la señora JAZMIN GONZALEZ ROSALES, se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete y veintidós de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3281.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que FANY ROMERO CHAVERO y MARTHA ROMERO CHAVERO, le demanda en el expediente número 428/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN) tener mejor derecho sobre el inmueble ubicado en CALLE FAROLITO, NUMERO OFICIAL 406, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Se adjudicó el inmueble ubicado en CALLE FAROLITO, NUMERO OFICIAL 406, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO por medio de sentencia dictada en de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, referente al juicio de usucapión en el expediente 196/1999, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl. 2.- Las actoras promovieron Medios Preparatorios a Juicio radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- En dichos Medios Preparatorios a Juicio Rufina, Eusebia y Alejandro todos de apellidos Romero Chavero, así como Julio Campuzano Romero, manifestaron que tienen posesión por autorización de sus progenitores y Julio Campuzano Romero, por parte de sus abuelos. 4.- Es cierto que los señores Dionisio Romero Martínez y María Chavero Anaya, les permitieron vivir temporalmente a los demandados y Julio Campuzano Romero adquirió la posesión por medio de su progenitora, sin ser ellos los propietarios de dicho inmueble. 5.- Después del fallecimiento de los señores Dionisio Romero Martínez y María Chavero Anaya los demandados han ocupado más habitaciones de las que tenían en posesión hasta llegar a habitar once habitaciones. 6.- Las actoras Fany Romero Chavero y Martha Romero Chavero, son las legítimas propietarias del inmueble ubicado en Calle Farolito, Número Oficial 406, Colonia Benito Juárez, En El Municipio De Nezahualcóyotl, Estado De México, así como de la señora María Chavero Anaya. 7.- Al fallecimiento de los señores Dionisio Romero Martínez y María Chavero Anaya no hay razón por la cual los demandados habiten el inmueble materia del presente juicio. 8.- Las actoras han solicitado a los demandados la desocupación y entrega de las habitaciones de las cuales tienen posesión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 28/JUNIO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3451.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

RENE ROLDAN ISLAS, se le hace de su conocimiento que ISRAEL JIMENEZ ESTUPIÑAN, por conducto de su

apoderado legal ELIZABETH JIMÉNEZ ESTUPIÑAN promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 340/2015, solicitando la Notificación de la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados del mismo; sostiene el actor que ha quedado establecida y acreditada su personalidad en términos del primer testimonio del Instrumento Notarial número cuarenta y seis mil ochenta pasado ante la fe del Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ Notario Público número ochenta y ocho, que su representado acredita su personalidad en términos del primer testimonio que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados del mismo celebrado entre Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como cedente y ISRAEL JIMÉNEZ ESTUPIÑAN como cesionario, que el Contrato de Cesión por escritura número veinticuatro mil ciento ochenta de fecha doce de enero del año dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados de los mismos, que celebraron el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como cedente y por otra parte Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como Cesionaria, que ZENDERE, Sociedad Anónima de Capital Variable, es apoderada legal de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según consta en la escritura número sesenta y ocho mil de fecha seis de enero del año dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado ARMANDO MASTACHI AGUARO, Notario Público número ciento veintiuno de la Ciudad de México, que el señor RENE ROLDAN ISLAS, adquirió el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por un monto equivalente a ciento cuarenta y tres punto seis mil ochocientos catorce veces el salario mínimo mensual para la Ciudad de México, respecto del Inmueble ubicado en: CALLE CONVENTO DE SAN CARLOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DOS, LOTE CONDOMINAL CIENTO DOS, DE LA MANZANA TRECE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COFRADÍA I, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, como lo acreditaba con la copia certificada expedida por el Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil catorce por lo que ignorando el domicilio del señor RENE ROLDAN ISLAS, procédase a notificar al citado, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta o tabla de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3455.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1171/2016, relativo al Juicio CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR promovido por FATIMA ACELA AGUILA LOPEZ, en contra de RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó emplazar al demandado RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, por medio de edictos, los que contienen la siguiente relación sucinta de la demanda; la parte actora FATIMA ACELA AGUILA LOPEZ, demandó del señor RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO las siguientes prestaciones: la pérdida de la patria potestad y pago de gastos y costas judiciales; y como hechos manifiesta, que en fecha doce de agosto de dos mil cinco, la ahora actora señora FATIMA ACELA AGUILA LOPEZ, y RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que para tal efecto exhibe; que establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle Barcelona, número 143, Colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; que durante el matrimonio procrearon una hija; en el año 2011 la suscrita FATIMA ACELA AGUILA LOPEZ, tras seis años de relación matrimonial con el hoy demandado RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO se vio en la necesidad de demandar de este en la vía de Controversias sobre el estado civil, el vigente divorcio necesario radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 676/2011 fue resuelto por medio de sentencia definitiva con fecha treinta de abril de dos mil doce, en donde se declaró disuelto el vínculo matrimonial, se otorgó a la actora la guarda y custodia definitiva de su menor hija y se condenó en el resolutive cuarto de dicha sentencia al demandado "el pago y cumplimiento de su obligación alimentaria a favor de su menor hija a través de una pensión alimenticia, por la cantidad de DOS MIL PESOS mensuales, los cuales incrementaran en la misma porción que aumente el salario mínimo, los que deberá depositar dentro de los primeros días de cada mes en el local de este Juzgado". Resolución judicial que el demandado no ha dado cumplimiento, ya que a pesar de que nunca ha brindado alimentos a mi menor hija, tal y como lo acredite en el juicio referido, es decir desde el día dieciocho de mayo del dos mil doce, fecha en que por diverso auto la sentencia definitiva ya referida causo ejecutoria, hasta la fecha actual, el hoy demandado no ha otorgado alimentos a su menor hija. .

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial así como en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber a RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación. Si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones personales por Lista y Boletín Judicial.

Se expide la presente el día once de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1551-A1.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Emplazamiento a: SOLUCIONES INTELIGENTES EN BIENES RAICES, S.A. DE C.V.

IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 1278/2016, en vía la vía ORDINARIA CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE USUCAPION, en contra de SOLUCIONES INTELIGENTES EN BIENES RAICES S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) Que por medio del presente escrito, y a fin de subsanar los vicios del inmueble que adquirí, en términos del artículo 205, párrafo segundo del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta se a promover JUICIO USUCAPIÓN, en contra de la empresa, SOLUCIONES INTELIGENTES EN BIENES RAICES S.A. DE C.V., a través de su representante legal y/o quien sus derechos represente, quien tiene su domicilio ubicado en AVENIDA INSURGENTES CENTRO NÚMERO 61, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NUMERO, LOTE 9, BARRIO DE BELEM, TULTITLÁN, MÉXICO; a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto, que la ocursoante adquirió mediante contrato de compraventa el predio ubicado en: Cerrada S/N Lote 9 sin número Barrio de Belem, Tultitlán, México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 15.12 m. con lote 10 de la misma lotificación

AL SUR.- 16.18 m. con lote 8 de la misma lotificación

AL ORIENTE.- 8.05 m. con vialidad de la misma lotificación

AL PONIENTE.- 8.00 m. con el Sr. Manuel Rosas.

Con una superficie total de 125.24 m2, el cual pretendo Usucapir.

2.- Desde el día 21 de agosto del 2005, me encuentro en posesión del predio ubicado en: Cerrada S/N Lote 9 sin número Barrio de Belem, Tultitlán, México; en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez, que en fecha 21 de Agosto de 2005 la Sra. HORENCIA MARTELL AGUILERA, en su carácter de apoderada legal de SOLUCIONES INTELIGENTES EN BIENES RAICES, S.A. DE C.V., me vendió el inmueble antes citado, entregándome la posesión material del mismo, desde esa fecha he tenido la posesión como lo he mencionado.

3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejercitando actos de dominio y año con año he pagado los servicios como son predial, realizando todos los actos inherentes a un propietario.

4.- Como lo acredito con el recibo de pago del impuesto predial correspondiente, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la suscrita, así como el traslado de dominio el cual de igual forma se encuentra a nombre de la ocursoante, ya que he realizado el cambio en dicha dependencia, así como también dicho inmueble

se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México; bajo la partida 386, volumen 540, Libro 1ero, Sección 1era, de fecha 22 de Octubre del 2003, como se acredita con la certificación correspondiente.

5.- En virtud de haber de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y como consecuencia de ello, se gire atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México; a fin de que cancele el asiento registral a nombre del demandado, como se acredita con el documental que se exhibe, y en su lugar se inscriba a mi nombre el inmueble motivo del presente juicio.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada SOLUCIONES INTELIGENTES EN BIENES RAICES, S.A. DE C.V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a SOLUCIONES INTELIGENTES EN BIENES RAICES, S.A. DE C.V., a través de edictos que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, firmado.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

3448.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1864/2015.  
JUICIO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSION ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA.  
PROMOVENTE: MAXIMINO CANUAS MELENDEZ Y OTRA  
DEMANDADA: ANA KAREN IBARRA PERFECTO Y OTROS  
EMPLAZAR A: ELOISA PERFECTO PALMA.

EN JUICIO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PENSION ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA.

Le demanda A.- Declaración Judicial donde se otorgue a los suscritos la GUARDA Y CUSTODIA provisional y en su momento definitiva de su menor nieta JOSSELIN CANUAS IBARRA de 3 años 4 meses de edad, que a la fecha se encuentra bajo su resguardo, cuidado y protección, en su domicilio ubicado en: Calle 12, número 99, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57410, por acuerdo del Ministerio Público de la Mesa 3 de trámite de Neza Palacio. B). Pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para la menor JOSSELIN CANUAS IBARRA, suficiente para cubrir sus necesidades: C.- Aseguramiento de pensión

alimenticia, por cualquiera de los medios que establece al artículo 4.143 del Código Civil Vigente en el Estado de México. D).- Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio hasta su total conclusión.

Por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorar su domicilio actual de ELOISA PERFECTO PALMA, por medio del presente se hace saber a la codemandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD.- NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-  
DOY FE.-  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

640-B1.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

C. JUAN JOSÉ HERRERA MUÑOZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 205/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ARACELI SIERRA ARRIAGA en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, el Juez ordenó que la notificación y vista al señor JUAN JOSÉ HERRERA MUÑOZ, se realice en términos del artículo 2.375 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó ARACELI SIERRA ARRIAGA apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal civil; para tal efecto se le hace de su conocimiento que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

En tal virtud se le hace saber que ARACELI SIERRA ARRIAGA solicita de JUAN JOSÉ HERRERA MUÑOZ la disolución del vínculo matrimonial celebrado con JUAN JOSÉ HERRERA MUÑOZ, acompañando a su solicitud la propuesta de convenio para efecto de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, la cual sustancialmente dice: "CLAUSULA PRIMERA. Declara la Sra. ARACELI SIERRA ARRIAGA que es su deseo disolver el vínculo matrimonial que la une con el Sr. JUAN JOSÉ HERRERA MUÑOZ celebrado el 18 de octubre de 1989 en la Ciudad de Saltillo. Coahuila México, bajo el régimen de sociedad conyugal SEGUNDA. De su relación procrearon dos hijos de nombres YAEL GERARDO e ILSE IVETTE de apellidos HERRERA SIERRA... siendo mayores de

edad y con un trabajo estable no se hace mención al respecto a pensión alimenticia. También siendo mayores de edad no se hace mención respecto al régimen de visitas,.. TERCERA. No se solicita pensión alimenticia entre cónyuges debido a que se cuenta con una fuente laboral estable que le permite satisfacer sus necesidades personales, CUARTA. No existieron bienes durante la duración del matrimonio por lo tanto no se solicita la liquidación de la sociedad conyugal QUINTA. El presente convenio no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho y se encuentra ajustado a derecho por lo que una vez aprobado las partes se someten a él como si fuera cosa juzgada..."

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACION DEL ACUERDO: SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LIDIA GONZALEZ TOLENTINO.-RÚBRICA.

3437.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

IRMA SUSANA RAZO GONZALEZ Y JESUS SUAREZ LÓPEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia se radico el juicio Ordinario Civil (usucapión), bajo el expediente número 526/2015 promovido por ASCENCIÓN CID AGUILAR promoviendo por propio derecho, en contra IRMA SUSANA RAZO GONZALEZ Y JESUS SUAREZ LÓPEZ. Por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial de que ha operado a favor del promovente la usucapión del inmueble identificado como LOTE 2, MANZANA 613, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN LA QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE TEXCOCO NÚMERO 90, MANZANA 613, LOTE 2 COLONIA CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCION (SECCION PONIENTE) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.50 metros y linda con lote uno, Al Sur: 17.50 metros y linda con lote tres, Al Oriente: 8.00 metros y linda con lote veintiséis, Al Poniente: 8.00 metros y linda con calle Texcoco B) La declaración de la sentencia que se dicte en este juicio sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de JESUS SUAREZ LÓPEZ, C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio; quedando bajo los siguientes Hechos: en fecha 29 de noviembre del 2008 las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, manifestando la parte actora que bajo protesta de decir verdad ha tenido en posesión del inmueble desde la fecha en que se celebró contrato de compraventa con la demandada, quien vendió de manera pacífica, pública y continua siendo esto por más de cinco años, el inmueble en cuestión se encuentra inscrito a favor de JESUS SUAREZ LÓPEZ bajo el número de folio real electrónico 00271389. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía,

haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO.-LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

3452.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/262757, en contra de IVÁN DANIEL FLORES GONZÁLEZ, expediente número 834/2012, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó un auto que dice: Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete... SE SEÑALA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, NOTIFÍQUESE. DOY FE... "Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 2 (DOS), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 7 (SIETE), MANZANA 51 (CINCUENTA Y UNO), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES TECAMAC II", BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal convóquense postores y se ordena la publicación de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO EL PAÍS MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/10 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE.----- .CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3419.- 17 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PORTO AMABELU, S. DE R.L. DE C.V.

MARCELINO BASILIO RODRIGUEZ, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 1332/2016, en Vía SUMARIA DE USUCAPION, en contra de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, DIVISION FIDUCIARIA, CASAS BETA DEL CENTRO, S. A. DE C. V. hoy CASAS BETA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C. V., y PORTO AMABELU, S. DE R.L. DE C. V., de quien demando las siguientes prestaciones:

A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION del inmueble UBICADO PASEO DE JADE, MANZANA 19, LOTE 15, C.U.R., JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 157.387, METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE 5.100 METROS, CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE 32.230 METROS CON VIA PUBLICA; AL NORESTE 5.610 METROS CON VIA PÚBLICA; SURESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 16.100 METROS CON MANZANA 19, LOTE 15, EL SEGUNDO DE 16.100 METROS CON MANZANA 19. LOTE 16, predio que se encuentra inscrito mediante partida 4357, del libro primero, sección primera, volumen 598, a nombre favor de la persona moral SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, DIVISION FIDUCIARIA, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CUAUTITLAN.

B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CUAUTITLAN, a nombre de la persona moral SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, DIVISION FIDUCIARIA.

C) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir a mi favor, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CUAUTITLAN, la sentencia declarándome propietario del inmueble descrito en la prestación A) de esta demanda con fundamento en el artículo 5.141 de la Ley Sustantiva Civil para la Entidad.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 27 de julio de 2005, la persona moral PORTO AMABELU, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ABRAHAM CABABIE KOPCHINSKY y el suscrito MARCELINO BASILIO RODRIGUEZ, celebramos contrato de compraventa del bien inmueble denominado JOYAS DE CUAUTITLAN, UBICADO PASEO DE JADE, MANZANA 19, LOTE 15, C.U.R., JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 157.387, METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE 5.100 METROS, CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE 32.230 METROS CON VIA PUBLICA; AL NORESTE 5.610 METROS CON VIA PÚBLICA; SURESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 16.100 METROS CON MANZANA 19, LOTE 15, EL SEGUNDO DE 16.100 METROS CON MANZANA 19. LOTE 16, predio que se encuentra inscrito mediante partida 4357, del libro primero, sección primera, volumen 598, a nombre favor de la persona moral SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, DIVISION FIDUCIARIA, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CUAUTITLAN, materia de la presente demanda, y que desde ese día he tenido la posesión del inmueble referido, misma posesión que he

adquirido y disfrutado desde entonces y hasta la actualidad y que pagué el precio pactado, tal y como se desprende del contrato base de mi acción que en original anexo a la presente para que surta sus efectos legales así como de los recibos de pago y acuse de recibo de cheque que anexo a la presente para los efectos legales a que haya lugar, así también mi dicho les consta a los CC. CAROLINA SANTANA RODRIGUEZ, THELMA ESCAMILLA CABRERA Y FERNANDO GUERRERO MORENO, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es en concepto de propietario, a fin de que en su momento su Señoría determine la calidad de mi posesión.

2.- Desde fecha 25 de julio de 2005, el inmueble en mención lo he poseído en concepto de propietario de buena fe, pues empecé a poseer mi inmueble a partir de que PORTO AMABELU, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ABRAHAM CABABIE KOPCHINSKY y el suscrito MARCELINO BASILIO RODRIGUEZ, celebramos contrato de compraventa, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO ya que desde entonces he contado con un justo título que es el contrato base de mi acción que celebre con dicha persona, de forma PACIFICA porque no he tenido problemas con nadie por razón de estar poseyendo el inmueble referido, ni tuve problemas con nadie al momento de empezar a poseer; CONTINUA debido a que jamás me he ausentado por ninguna causa de mi inmueble siempre he estado de forma ininterrumpida poseyendo desde hace once años, PÚBLICA en virtud de que desde que lo he poseído y mis vecinos, amistades y conocidos lo han constatado y DE BUENA FE toda vez que adquirí el inmueble a través de un acto jurídico que me permitió poseerlo, esta situación que les consta a los CC. CAROLINA SANTANA RODRIGUEZ, THELMA ESCAMILLA CABRERA Y FERNANDO GUERRERO MORENO.

3.- El inmueble materia del presente juicio UBICADO PASEO DE JADE, MANZANA 19, LOTE 15, C.U.R., JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 157.387, METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE 5.100 METROS, CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE 32.230 METROS CON VIA PUBLICA; AL NORESTE 5.610 METROS CON VIA PÚBLICA; SURESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 16.100 METROS CON MANZANA 19, LOTE 15, EL SEGUNDO DE 16.100 METROS CON MANZANA 19. LOTE 16, predio que se encuentra inscrito mediante partida 4357, del libro primero, sección primera, volumen 598, a nombre favor de la persona moral SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, DIVISION FIDUCIARIA, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CUAUTITLAN, situación que acredito a través del CERTIFICADO DE INSCRIPCION correspondiente y que anexo al cuerpo de la presente demanda para que surta los efectos jurídicos necesarios; asimismo, anexo recibo (ticket) del pago de predio 2016, expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Estado de México, con la que acredito el valor del inmueble y que se encuentra dentro del señalado por la Ley Adjetiva Civil, para la procedencia del presente procedimiento especial.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada PORTO AMABELU, S. DE R.L. DE C.V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a PORTO AMABELU, S. DE R.L. DE C.V., a través de edictos que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

1558-A1.-18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 2157/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el treinta y uno de junio de dos mil diecisiete, señalo fecha para la celebración de la novena almoneda de remate, y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la NOVENA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte: 10.00 metros con calle Vicente Villada; al Sur: 10.00 metros con Juan Pichardo; al Oriente: 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente: 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México: bajo el libro uno (1). Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,369,462.65 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 M. N.), menos la deducción del diez sobre la cantidad de \$136,946.26 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M. N.), que sirvió como base para la novena almoneda; lo que da la cantidad de \$1,232,516.23 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 06/100 M.N.) cantidad que servirá de remate para la décima almoneda, por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate.

Cítese a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en periódico de mayor circulación en la población, mismo que se publicaran por tres veces dentro de nueve días.

Cítese al acreedor BANCO MEXICANO SOMEX. S. N. C. BANCO SANTANDER MEXICANO S. A. a través de su representante ZENAIDA ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien

aparece en el certificado de gravámenes para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México.

Cítese a la acreedora ZENAIDA ELOÍSA SANTANA GONZALEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Ello en cumplimiento a la audiencia de dos de junio del año en curso.

LOS QUE SE EXPIDEN A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3556.-23, 29 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O DE R E M A T E.**

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, por autos de fechas dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis y treinta de junio del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble dado en garantía hipotecaria en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CARLOS ENRIQUE AYALA QUEZADA expediente número 267/2006, ubicado en: CASA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 28, DEL CONDOMINIO MIXTO DENOMINADO GRANERO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA III, PRODUCTO DE LA RELOTIFICACION PARCIAL DE LA FRACCION RESTANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA EXHACIENDA DEL PEDREGAL, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO URBANO "HACIENDA DEL PEDREGAL", UBICADO EN BOULEVARD GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 8, COLONIA MONTE MARIA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate con el valor comercial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a diez de julio del año dos mil dieciséis.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", POR MINISTERIO DE LEY.- Artículo 60 fracción IV y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

3435.-17 y 29 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

HUMBERTO HERNÁNDEZ HUERTA, por su propio derecho, bajo el expediente número 735/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE BRANIFF, NÚMERO VEINTIDÓS, BARRIO DE SANTIAGO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.40 METROS COLINDA CON EL SEÑOR LUIS VIVEROS; AL SUR: 70.40 METROS COLINDA CON EL SEÑOR DANIEL GARCIA; AL ORIENTE: 31.45 METROS COLINDA CON EL SEÑOR LUIS VIVEROS; AL PONIENTE: 31.45 METROS COLINDA CON CALLE BRANIFF; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,214.08 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-VALIDACION DE EDICTO Acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

648-B1.-24 y 29 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 39/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de DOMINGO MONTES DE OCA MINUTTI Y ARTURO MONTES DE OCA MINUTTI, EL C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UNA AUDIENCIA QUE A LA LETRA DICE: mediante proveído pronunciado en Audiencia de fecha veintinueve de mayo y auto de fecha diecinueve de junio ambos del año dos mil diecisiete, dicto lo siguiente.- se señalan para que tenga verificada SEGUNDA SUBASTA EN PUBLICA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO, CON CONSTRUCCION DESTINADA A USOS INDUSTRIALES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA DENOMINADA SEVILLA, QUE SE UBICA EN LA POBLACION DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; las: DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, siendo postura legal las dos terceras partes del valor dictaminado de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACION, \$5'850,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el monto que servirá como base... por lo que convóquese postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, las cuales deberán fijarse en el BOLETIN JUDICIAL, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO LA JORNADA. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con

los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México... Con lo que concluye la presente siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión del C. Juez CUADRAGESIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO y de la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ que autoriza y da fe. DOY FE.-CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERONICA SILVA CHVEZ.-RÚBRICA.

3434.-17, 23 y 29 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MURILLO AVILÉS MARIA TERESA Y HERNANDEZ MENDEZ MARCO ANTONIO, RADICADO EN ESTE H. JUZGADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE A-756/2014. CUADERNO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, PROMOVIDA POR ALEJANDRO CASTILLO TREJO LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO. DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, DICTO UNOS AUTOS DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE Y ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS QUE A LA LETRA DICEN: Ciudad de México, a seis de junio dos mil diecisiete.- ... al encontrarse dentro de los supuestos previsto en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al emplazamiento por medio de edictos en términos de lo ordenado en auto de once de julio de dos mil dieciséis, por cuanto hace a los ejecutados MURILLO AVILÉS MARIA TERESA Y HERNÁNDEZ MENDEZ MARCO ANTONIO, edictos que deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial en cumplimiento al acuerdo 04/44/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión celebrada el día primero de octubre de dos mil trece, y en la circular número 46/2013, previa revisión de los edictos remitase vía electrónica a la Dirección de Boletín Judicial de este Tribunal, el extracto del mismo a publicar y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que debe comparecer dentro del término de treinta días a recoger las copias de traslado, y que cuenta con el término de QUINCE DIAS, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra OTRO AUTO.- Ciudad de México a once de julio del dos mil dieciséis.- Con el escrito, copias y anexos que acompaña Alejandro Castillo Trejo, fórmese cuaderno de tercería, teniendo por interpuesta TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, mismo que se admite a trámite con fundamento en los artículos 652, 653, 654 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y se le tiene autorizando a las personas y profesionistas que menciona para los efectos indicados, con las copias simples exhibidas y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL córrase traslado al ejecutante y a los ejecutados, para que dentro del término de QUINCE DIAS, comparezcan a manifestar lo que a su derecho corresponda, sin suspensión del procedimiento, y toda vez que el domicilio de los ejecutados se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado...

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION DOS DIAS HABILES EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

3496.-21, 24 y 29 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1365/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GERARDO ESCALANTE MEJIA, respecto del bien inmueble ubicado En DOMICILIO CONOCIDO EN TECOLAPAN MUNICIPIO DE JILOTEPEC, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 50.00 METROS LINDA CON CALLE DE ACCESO, AL SUR: 50.00 METROS LINDA CON HUMBERTO RAYON CHAVEZ; AL ORIENTE: 49.00 METROS LINDA CON JOSEFA CRUZ MIRANDA y AL PONIENTE: 49.00 METROS LINDA CON ADOLFO RODRIGUEZ ROBLES, con una superficie de 2,450.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Auto: once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3564.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 2086/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MARTIN CASTAÑEDA GONZALEZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 28.00 metros, linda con VIRGILIO ESPINOZA RODRIGUEZ, Al Sur: 28.00 metros, linda con MARCELINO URIOSTEGUI TERAN, Al Oriente: 10.00 metros, linda con FELICITAS RAMIREZ CRUZ y, Al Poniente: 10.00 metros, linda con CAMINO PUBLICO, con una superficie de 280.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales de publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto de fecha: veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).-Primer Secretario, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3564.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1374/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARCELINO URIOSTEGUI TERAN, respecto del bien inmueble ubicado En DOMICILIO CONOCIDO LAS MANZANAS MUNICIPIO DE

JILOTEPEC, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 52.00 METROS LINDA CON JOSE MARTIN CASTAÑEDA GONZALEZ, AL SUR: 52.00 METROS LINDA CON ALBINO URIOSTEGUI BAHENA; AL ORIENTE: 10.00 METROS LINDA CON JOSE LUIS CARIÑO ANAYA y AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CAMINO PUBLICO, con una superficie de 520.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Auto; seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3564.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARACELI LOPEZ VARGAS.

Se hace saber que VICTOR ISLAS HUESCA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 625/2017, en ejercicio de la acción de Inmatriculación Judicial, reclamando la siguiente Prestación: Que en términos del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vengo a solicitar a su Señoría, ordene al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, la Inscripción de la escritura que se me otorgó a mi favor a través del Juicio de INMATRICULACION, prevista en el artículo 8.51, 8.52, fracción III y 8.58, del mismo dispositivo legal en comento, del bien inmueble ubicado en Calle: División del Norte, sin número, de la Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 447.00., metros cuadrados, como se desprende del Contrato de compra Venta Definitivo que anuncio y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.08 MTS. Y COLINDA CON DIAZ FIGUEROA ELIZABETH y VICTOR ISLAS HUESCA, AL SUR 27.08 MTS. Y COLINDA CON BOMBAS DE AGUA CAEM, AL ORIENTE 16.05 MTS. Y COLINDA CON ARGELIA ALVARADO Y REYNA LUJAN, AL PONIENTE 15.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE DIVISION DEL NORTE, para los efectos de que la resolución que se dicte me sirva en lo sucesivo de título de propiedad previa la inscripción correspondiente que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Por auto de nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diaria en este lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diecisiete días de agosto del año dos mil diecisiete.-Doy Fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1594-A1.-24 y 29 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LUIS RAYMUNDO VALENCIA MARQUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México bajo el expediente número 762/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble, ubicado en SEGUNDA CERRADA DE SAN PEDRO NÚMERO 17, COLONIA VICENTE GUERRERO PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

**HECHOS:**

1.- Es el caso que en fecha 26 de Diciembre del año 2006, adquirí de los señores JOSE FEDERICO VALENCIA ARELLANO Y VIRGINIA MARQUEZ URIBE, mediante Contrato de Donación el predio ubicado en 2DA Cerrada San Pedro número 17, Colonia Vicente Guerrero Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior se aprecia del contenido mismo del mencionado contrato, con las firmas originales, de las personas que intervinieron en su suscripción y que me permito anexar a la presente como el documento base la presente acción, para debida Constancia Legal.

2.- El inmueble de mi propiedad a inmatricular tiene una superficie total de 731.80 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), y una construcción de 175.88 m2 (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 21.65 metros y colinda con CALLE 2DA CERRADA SAN PEDRO Y RUBEN ROJAS, y 14.00 metros y colinda con ISMAEL HERNANDEZ R. Actualmente colindando con la misma Cerrada mencionada y con RITA RIVERA Y ANATOLIA PEREZ.

AL SUR: En 28.00 metros y colinda con JUANA SANCHEZ VIUDA DE OSNAYA. Actualmente con FELIPE NAVARRETE HUERTA.

AL ORIENTE: En 25.00 metros y colinda con FRANCISCA REYES DE LA CRUZ, y 15.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA, Actualmente con JOAQUIN CRUZ Y JOSE ALBERTO CRUZ NICOLAS y la misma calle Privada.

AL PONIENTE: En 25.20 metros y colinda con JUANA SANCHEZ VIUDA DE OSNAYA, Actualmente con JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ANGELES Y LUIS RAYMUNDO VALENCIA MARQUEZ.

Lo que se deduce del Título de Propiedad que se exhibe, así como del Certificado de No Inscripción, signado por la C. Registradora de la Oficina Registral de Tlalnepantla, México; específicamente Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial antes mencionado.

Dicho inmueble lo he poseído de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietario, desde hace aproximadamente once años, tal y como lo acredito con el documento fehaciente ya antes mencionado que se permito anexar a la presente solicitud.

Así mismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones Fiscales y Administrativas, verificadas bajo la Clave Catastral Número 0991600356000000, como lo acredito con la Boleta del pago Predial al corriente, así como Constancia de No. Adeudo Predial expedida por la

Autoridad Municipal correspondiente, con lo que me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 Fracción II del Código Adjetivo Civil vigente; así como el Traslado de Dominio y recibo oficial que acredita el pago de ese derecho, que hice a mi favor oportunamente, los cuales se exhiben en original, y que me permito adjuntar también a la presente solicitud, para debida constancia legal.

3.- Con la finalidad de dar Cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestra Entidad anexo a este Escrito el Certificado de NO INSCRIPCION expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, expedido en fecha reciente, como se deduce del contenido mismo de dicha certificación que en original se agrega, y que fuera expedido en relación a la solicitud que hice en este sentido, en el que se indica que el predio de referencia NO se encuentra registrado en dicha Dependencia, lo que es observable en la hoja anexa a la solicitud de referencia, que también me permito adjuntar a la presente solicitud para todos los efectos legales correspondientes.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, lo anterior en cumplimiento el proveído de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

DOY FE.

Dado en Nicolás Romero, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de julio del dos mil diecisiete.-LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DIANA ERIKA CRUZ PAZ.-RÚBRICA.

3569.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 743/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por ANITA CUREÑO CABALLERO, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO QUERÉTARO ESQUINA CERRADA LA JOYA, MANZANA DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) LOTE OCHO (08), COLONIA SAN MARTÍN TEPETLIXPAN O SAN MARTÍN OBISPO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 153.522 metros con la calle CERRADA LA JOYA; AL SUR: 146.635 metros con MARGARITA HUERTA VARGAS Y SEVERIANO HUERTA VARGAS; AL ORIENTE: 55.174 metros con MARÍA DE LOURDES EUGENIA CARRETÓN PIÑA Y ELOY GABRIEL CARRETÓN PIÑA; AL PONIENTE: 3.120 metros con AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM. 32.5. Con una superficie total de 3,262.568 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3570.- 24 y 29 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 15539/17/2017, El C. LUIS MIGUEL GIL ELIGIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Colonia Ignacio Zaragoza, Santa María del Llano; Municipio de Ixtlahuaca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON ABUNDIO MARTINEZ HERNANDEZ; AL SUR: 14.90 METROS LINDA CON JUAN MARTINEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 23.20 METROS LINDA CON MARIA BRIGIDA MARTINEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 25.00 METROS LINDA CON CARRETERA LIBRE. Superficie total aproximada de 379.57 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 16 de agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

3483.- 21 y 29 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 444997/12/2017, El o la (los) C. JUAN TEODORO HERNÁNDEZ LAVIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE CENTENARIO SUR S/N. EN SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. con FRANCISCA CARMONA HERNÁNDEZ, Al Sur: 20.00 MTS. con EMILIO CARMONA HERNÁNDEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. con CALLE CENTENARIO SUR S/N, Al Poniente: 10 MTS. con EMILIO CARMONA HERNÁNDEZ . Con una superficie total aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 04 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3576.-24, 29 agosto y 1 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 203568/225/2017, El C. FELIPE JIMENEZ ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre el terreno con casa denominado "NOPALYEHUALTITLA", ubicado en Cerrada de Guadalupe Rivero S/N, Colonia Lomas de Santa Catarina, Población de Santa Catarina, Municipio de Acolman, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 mts. con Cerrada de Guadalupe Rivero, Al Sur: 10.00 mts. con Agustín Pérez Rivero, Al Oriente: 20.00 mts. con Agustín Pérez Rivero, Al Poniente: 20.00 mts. con Agustín Pérez Rivero. Con una superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 4 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

3572.-24, 29 agosto y 1 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 192453/98/2017, EL C. SÁNCHEZ Y VILLA JOSÉ MARÍA RICARDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "TEPETATAL" ubicado en Calle Sn. José No. 8, Población Sn Lorenzo T. Teotihuacán, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte 13.33 metros colinda con Calle SN. JOSÉ, Al Sur 13.33 metros colinda con CLAUDIO LÓPEZ MARTÍNEZ, Al Oriente 51.48 metros colinda con RICARDO SÁNCHEZ VILLA, Al Poniente 5.95 metros colinda con JESÚS RANGEL HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de: 686 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y el periódico de mayor circulación por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 17 de agosto del 2017.-AUXILIAR REGISTRAL DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JUANA EDITH RIVAS GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

649-B1.-24, 29 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

JUNIO 26 '2017.

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS**, de fecha **VEINTIUNO de JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil, Notario Público Número Cuarenta y Dos del Estado de México**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR MANUEL INIESTRA RAMIREZ**, otorgan los señores **SILVIA DURAN ANZURES, EDGAR INIESTRA DURAN y YESSICA INIESTRA DURAN**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, con 7 días hábiles de intervalo entre cada una.

NOTA: Es muy importante poner los datos completos del Notario.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

636-B1.-18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NÚMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 21,721, de fecha 19 de julio del año 2017, otorgada ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CRISPINA LUZ VICENTE MONTESINOS**, que otorgan los señores **IRENE REYNA MONTOYA VICENTE, YESENIA MONTOYA VICENTE, CARLOS ANTONIO NAPE VICENTE Y ERIKA YAZMIN NAPE VICENTE**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 10 de agosto del 2017.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

638-B1.-18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 57,879, del volumen 1,103, de fecha 11 de agosto del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERASMO RODOLFO HERNANDEZ MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO ERASMO RODOLFO HERNANDEZ Y RODOLFO HERNANDEZ**, que formalizan como presuntos herederos: los señores **APOLONIA HERNANDEZ HERNANDEZ, MARTINA ROCIO, RODOLFO EDMUNDO Y TERESA YOLANDA TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ; TODOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR OCTAVIO GARCÍA FUENTES**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, **QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESION A LOS SEÑORES MARTINA ROCIO, RODOLFO EDMUNDO Y TERESA YOLANDA TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas respectivas de defunción y de nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E .

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de agosto del 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

634-B1.- 18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**JUNIO 29 '2017**

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS**, de fecha **VEINTIOCHO** de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta Y Dos** Del **Estado De México**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RUBÉN TUNAL SANTIAGO**, que otorga la señora **ROSA MARÍA SANTIAGO FLORES**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

637-B1.- 18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NUMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **21,722**, de fecha 20 de julio del año 2017, otorgada ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO GARCIA RUIZ, LLAMADO TAMBIEN GILDARDO GARCIA RUIZ, GILDARDO EDUARDO GARCIA Y GILDARDO E. GARCIA RUIZ**, que otorgan los señores **ALICIA CONTRERAS CONTRERAS, VICTOR GARCIA CONTRERAS, URIEL ANTONIO GARCIA CONTRERAS Y JOSE MANUEL GARCIA CONTRERAS**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 10 de agosto del 2017.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

639-B1.-18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **57,148** del volumen **1,088**, de fecha **23 de mayo** del año **2017**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (“RADICACIÓN”)** a bienes de la señora **MARIA DEL REFUGIO CAMPOS MATOS**, que formalizaron los señores **JESÚS, JOSÉ LEONARDO y MARÍA LUCILA todos de apellidos GRANADOS CAMPOS**; Así como **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **JOSÉ LEONARDO y MARÍA LUCILA** ambos de apellidos **GRANADOS CAMPOS**; todos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión; quienes acreditaron su parentesco con los atestados de las actas de Nacimiento, y la de defunción de la de cujus; y de los informes solicitados con los que acreditaron que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna; por lo que manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramitará la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de Mayo de 2017.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 113  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

635-B1.-18 y 29 agosto.


**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. SANDRA PATRICIA LOPEZ CONTRERAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE FECHA 11 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NÚMERO DE FOLIO 017124, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 37, VOLUMEN VIII, LIBRO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1959, RELATIVO AL ACTA NÚMERO 1519, VOLUMEN XXX, DE FECHA 22 DE ENERO DE 1959, OTORGADO ANTE EL LICENCIADO CESAR A. HERNÁNDEZ PÉREZ NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA MANUELA MORLAN DE CONTRERAS ASOCIADA DE SU ESPOSO EL SEÑOR RAMÓN CONTRERAS VÍQUEZ COMO VENDEDORA Y DE OTRA LA SEÑORA MARÍA TRINIDAD MORLAN DE CONTRERAS COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 175.50 METROS CON CASIMIRO MORLAN; AL SUR EN 174.00 METROS CON SERAPIA CONTRERAS Y FELIPE MORLAN; AL ORIENTE EN 32.50 METROS CON ZANJA DESAGUADORA Y FELIPE MORLAN PRIMERO; AL PONIENTE EN 32.50 METROS CON ROMUALDO CONTRERAS.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 27 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
 (RÚBRICA).**

3497.-21, 24 y 29 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GUADALUPE BARRON BARCENAS, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROBERTO GERMAN SUAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 917.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 11, MANZANA 129.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 7.-  
AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 21.-  
AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10.-  
AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 12.-  
SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 28 de julio del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DE ECATEPEC-COACALCO

1596-A1.-24, 29 agosto y 1 septiembre.